

EL DERECHO EDUCATIVO Y SU AUTONOMÍA FRENTE A OTRAS RAMAS DEL DERECHO

Educational law and its autonomy from other branches of law

Andrea Torres Hidalgo

Fernando González Alonso

RESUMEN: *El Derecho Educativo ha sido reconocido como una rama emergente del conocimiento jurídico, en torno a la cual la doctrina mantiene posturas encontradas respecto a su autonomía frente a otras ramas del derecho. Mientras algunos autores sostienen su carácter independiente, otros lo consideran parte del derecho administrativo. Este artículo examina tal autonomía a partir de las características propias del Derecho Educativo y de su desarrollo en los ámbitos científico, didáctico y legislativo, destacando los avances en cada uno de esos contextos para identificar en cuál de ellos se evidencia un mayor progreso hacia la consolidación de su autonomía, dado que esta depende de los supuestos señalados.*

Palabras clave: *Derecho Educativo, derecho a la educación, ramas del derecho, autonomía, fuentes del derecho.*

ABSTRACT: *Educational Law has been recognized as an emerging branch of legal knowledge, around which doctrinal debates remain regarding its autonomy in relation to other areas of law. While some authors affirm its independent character, others consider it part of administrative law. This scientific paper examines such autonomy based on the distinctive features of Educational Law and its development in the scientific, didactic, and legislative spheres, highlighting the progress achieved in*

each context to identify where greater advancement is evident toward the consolidation of its autonomy, since this depends on the assumptions.

Keywords: Educational law, right to education, branches of law, autonomy, sources of law.

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas ha surgido una rama emergente del conocimiento denominada Derecho Educativo o Derecho de la Educación, que no es lo mismo que el derecho a la educación. Este constituye la representación normativa o el derecho positivo del derecho a la educación (Gómez Téllez & Camacho López, 2020). En palabras más sencillas, son las normas que regulan la materia educativa. La relación entre el Derecho Educativo y el derecho a la educación es que, a partir de este último surgió esta rama emergente del derecho que lo complementa y lo reafirma. En los próximos párrafos se explican sus antecedentes, su definición, se analiza su carácter autónomo, sus fuentes y la relación que tiene con otras disciplinas.

El primer punto para comprender el Derecho Educativo es saber que surge de la fusión entre el derecho y la educación. Villafuerte Vega (2020) plantea que el origen de ese vínculo se sustenta en dos premisas. La primera es que el Estado es un ente regulador y la educación es un fenómeno social que está sometido al imperio de las normas que dicta el Estado para ordenar el proceso de la enseñanza-aprendizaje.

La segunda es que, el Estado es un ente prestador de servicios y la educación es uno de los principales servicios públicos que se prestan. Por lo tanto, la organización estatal interviene desde el punto de vista prestacional, en aras de garantizar su propio desarrollo socio-económico o para responder al interés general de la ciudadanía. Y aunque el vínculo entre ambas disciplinas es necesario, debe existir un “imperante equilibrio” para que el derecho no suplante la transmisión del conocimiento mediante tramitologías, ni la educación se arroge libertades absolutas que la ciudadanía no le ha dotado.

2. ANTECEDENTES

Desde la segunda mitad del siglo XX se ubican antecedentes sobre el Derecho Educativo, por ejemplo, la investigación que publicó en 1982 el autor mexicano Edmundo Escobar (1982), quién en ese entonces consideró que el Derecho Educativo debía ser una “nueva rama del Derecho” y según él refiere, la creación de esta nueva disciplina debía responder a lo siguiente:

existe un volumen ya considerable de jurisprudencia de legislación y reglamentación sobre la vida educativa, en todos los Estados modernos. Y existiendo tal fondo o corpus jurídico, cabe verlo ya científicamente, para que al crecer en fechas próximas el volumen de sus contenidos, su desarrollo no sea caótico ni deficiente, sino que, bien fundamentado en sus principios y jerarquizado en sus problemas, pueda desarrollarse adecuadamente en todas las direcciones y niveles de la vida educativa (...) En ese corpus jurídico de la educación, que ya existe, ese factum es la base indiscutible de lo propiamente se llamará Derecho Educativo. Pero ese factum es la base indiscutible, también para la especialización de los profesionales del Derecho, es la tarea sustantiva de los especialistas en Derecho Educativo (pp. 212-213)

Ciertamente, el autor vislumbró lo que es ahora el Derecho Educativo porque en las últimas décadas, el volumen y la diversidad de los aspectos contemplados en la legislación ha evolucionado en todos los Estados. Actualmente se legisla sobre temas que no eran imaginables hace algunos años. Esto es lógico si se comprende que el derecho es una “construcción cultural de las realidades sociales” y que la producción de legislación responde a esas realidades en un momento histórico determinado. Además, los aportes investigativos y los estudios sobre el derecho no se ciñen solo a categorías jurídicas, sino que, requieren considerar la multiplicidad de relaciones con otras disciplinas que leen también las realidades en una sociedad (Gelacio Panesso & Duque Torres, 2019).

En 1990, el jurista costarricense Celín Arce Gómez (pág. 5) publicó el libro *Derecho Educativo*, en cuyo texto reconoce que la bibliografía sobre esta materia es escasa. Además, analiza la relación

entre el derecho y la educación, define el Derecho Educativo y se cuestiona si el acto educativo, entendido como aquel que se da entre el educador y el educando, puede ser regulado exhaustivamente por medio del derecho. Concluye en que el derecho es un medio para que la educación pueda llevarse a cabo de forma más adecuada y ordenada, y que el Derecho Educativo refleja la decisión política fundamental que en el campo educativo ha adoptado una sociedad. Por ello tiene una dimensión transformadora, porque el Derecho Educativo orienta los principios de los servicios de enseñanza, pero la realidad social exige la adaptación de las estructuras normativas (Villafuerte Vega, 2022b).

En 1997, el Dr. Germán Cisneros Farías presentó la investigación *Derecho Educativo Mexicano* que constituyó su tesis para optar al grado de Doctor en Derecho. En el texto reconoció que los ordenamientos jurídicos vigentes en materia educativa estaban desarticulados, difusos y desprovistos de tesis o principios fundamentales para su interpretación. A partir de esta premisa se cuestionó si era posible la creación del Derecho Educativo mexicano, luego de ciertas reflexiones sobre su fundamento, sus fuentes, su naturaleza y su contenido. Para conducir la investigación, el autor analizó la evolución histórica de las normas educativas en México y también estudió el artículo constitucional que le da sustento a esta materia (Cisneros Farias, 1997).

Otro de los precursores de esta rama del derecho es el Dr. Raúl Edilberto Soria Verderra, quién ha desarrollado diferentes estudios al respecto y en el 2014 publicó el libro *Introducción al Análisis del Derecho Educativo*. Además, es cofundador de la Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo (RIIDE), creada formalmente en el 2015. Esta organización cuenta actualmente con delegaciones nacionales en México, España, Andorra, Ecuador, Argentina, Perú, Guatemala, Colombia, Cuba, Brasil, China, Chile, Bolivia, Malasia, Portugal, Costa Rica, Uruguay y es bastante activa en la producción literaria sobre Derecho Educativo. (Gómez Téllez & Camacho López, 2022). Dentro de sus publicaciones en formato de libro, ya sea físico o digital, se encuentran las que siguen:

- *El Derecho Educativo: miradas convergentes*. El libro cuenta con colaboraciones de investigadores de México, Argentina, Ecuador, Cuba, España, Colombia, Brasil y Costa Rica (González-Alonso, 2018) (Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo, 2018).
- *Derecho Educativo: Reflexiones de la Cultura de Paz en un contexto globalizado*. Esta obra se integra con aportes de investigadores de Brasil, Uruguay, España, Argentina, Costa Rica, Cuba, México (Duso Pacheco, & Villafuerte Vega, 2019) (Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo, 2019).
- *Análisis conceptual y metodológico del Derecho Educativo*. Contiene aportes de profesionales de España, Argentina, Brasil, Cuba, Guatemala, Portugal, Colombia, México y Costa Rica (González-Alonso y Castaño-Calle, 2020) (Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo, 2020).
- *Derecho Educativo: Inclusión y Formación Profesional, otras miradas para la reflexión*. (Carrera Pola y Ramírez León, 2022) (Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo México, 2022).
- *La dimensión transformadora del Derecho Educativo*. Las investigaciones corresponden a profesionales de México, Costa Rica, España, Cuba, Portugal y Brasil (González Alonso y Villafuerte Vega, 2022) (Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo, 2022).
- *Conceituação básica do Direito Educativo* (Duso Pacheco y Rufino Quinto, 2024) (Red Internacional de Investigación el Derecho Educativo Brasil, 2024).

Cuenta también con contribuciones en formato de capítulos de libro y artículos de revistas de investigadores y autores de diversos países, en las que se trata de explicitar y relacionar el Derecho Educativo desde diferentes dimensiones, perspectivas y características.

En los libros se presenta una visión holística del Derecho Educativo porque se involucran investigadores de diversas áreas de formación, quienes tratan de crear un lenguaje común y presentar las mejores estrategias de reflexión sobre los fundamentos de esta materia, en aras de sentar las bases para su desarrollo académico (Gómez Téllez, 2020). Las investigaciones que abordan la temática desde una perspectiva estrictamente jurídica son las siguientes: *Direito Educativo: conceito e definição* (Rufino Quinto & Duso Pacheco, 2024), *Diferencias entre el derecho a la educación y el derecho de la educación* (Gómez Téllez & Camacho López, 2020), *El derecho educativo como ciencia* (Soria Verdera & Soria Fernández, 2020), *Conceptualización del derecho educativo como disciplina de la ciencia* (Cifuentes Ramírez Á. J., 2020), *El rol del jurista en la gestión educativa* (Villafuerte Vega, 2020a), *La construcción jurídica del Derecho Educativo* (Soria Verdera & Soria Fernández, 2018).

En cuanto a la producción literaria guatemalteca, destaca la obra de Jovita Gil Montepeque (2019) denominada *Derecho Educativo. Recopilación comentada de leyes y reglamentos*, cuyo propósito es proporcionarle a todos los involucrados en el proceso educativo nacional, los instrumentos legales que se aplican con mayor frecuencia en el que hacer educativo. La investigadora reconoce que en Guatemala los instrumentos normativos están dispersos, y a manera de facilitar su comprensión, los compila, analiza y presenta organizados temáticamente. Aunque su propósito no es estudiar las bases conceptuales del Derecho Educativo (sino compilar normas y comentarlas), sin duda es una obra relevante sobre la materia, a nivel nacional.

En los últimos años el campo científico ha ampliado la producción de investigaciones sobre la materia, dando lugar a que se fortalezca y expanda, conceptual, epistológica y metodológicamente (Villafuerte Vega, 2022b). Sobre este punto se comparte el planteamiento de Zárate Carranza (2013), quien describe con mucha propiedad la situación actual del Derecho Educativo al señalar que, a pesar de la gran producción normativa actual, esta rama reguladora del proceso educativo no ha tenido un progreso formal en los variados temas que aborda. Hay poco desarrollo de la doctrina, falta de sistematización

de la jurisprudencia y otros problemas como la identificación de sus actores, la naturaleza de su objeto regulatorio y la dispersión normativa. Si bien el autor se refiere a la realidad de Chile, bien puede considerarse que esta también es la realidad de otros Estados.

3. DEFINICIÓN DE DERECHO EDUCATIVO Y RASGOS CARACTERÍSTICOS

Para Zárate Carranza (2013) el derecho posee múltiples definiciones en las cuales sus autores tratan de incorporar todos sus elementos constitutivos. Estas suelen ser el producto de un gran esfuerzo analítico y de investigación tendiente a descubrir los componentes que darán origen a nuevos estudios sobre su naturaleza, origen, principios y reglas. Las definiciones responden a un desarrollo histórico y a un momento específico. Entonces ¿cómo se define el Derecho Educativo? Villafuerte Vega (2022a) señala que ese vocablo suele ser utilizado sin precisar la especialidad terminológica a la cual se pretende hacer alusión. Esta confusión la atribuye a su carácter emergente dentro de los foros académicos, lo que provoca que su conceptualización aún presente ambivalencias que dificultan su comprensión técnica.

A continuación, se presenten diferentes definiciones y a partir de estas, se identifican algunas características de esta rama emergente del derecho.

Tabla 1. *Definiciones de Derecho Educativo*

Autor (es)	Definición
González Alonso (2022)	El Derecho de la Educación refiere al marco jurídico de la educación, a las normas educativas, al marco legislativo de la educación, también llamado Derecho Educativo, que comprende no solo el aspecto normativo o legislativo, sino también, como objeto de estudio, el de los componentes relacionados con desarrollo educativo, desde una perspectiva transversal, multi e interdisciplinar. (p.130). (pág. 130)
Soria Verdera y Soria Fernández (2020)	Enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar las fuentes, el origen histórico, la naturaleza, objeto, elementos y fines de la regulación educativa en todos sus aspectos, comprendiendo lo público y lo privado en su aspecto internacional, nacional, provincial y municipal, analizando su incidencia como herramienta motriz de la integración y desarrollo comunitario en la proyección cultural de los núcleos sociales para mejorar su futuro. (pp.51-52). (págs. 51-52)
Gómez Téllez y Camacho López (2020)	Andamiaje normativo vigente en el campo jurídico-educacional, basado en derechos y obligaciones específicas propias de una comunidad educativa integrada por escuela, sociedad, padres de familia y el Estado (p.42). (pág. 42)
Cifuentes Ramírez (2020)	Aquella disciplina jurídica y científica, de carácter especializado y autónomo, que tiene como objeto reconocer, estudiar y desarrollar integralmente el derecho fundamental a la educación, en su dimensión objetiva y subjetiva, buscando sistematizar, analizar y renovar el ordenamiento jurídico y las políticas públicas que regulan y garantizan los derechos, deberes y libertades de

Autor (es)	Definición
Gil Montepesque (2019)	la familia, la sociedad y el Estado en el proceso educativo de los ciudadanos a partir de sus presupuestos antropológicos (p.191). (pág. 191) Conjunto de principios, normas e instituciones que regulan el sistema educativo, estableciendo los órganos del Estado a través de los cuales se ha de cumplir la obligación constitucional que a éste le compete en esta materia, normando las relaciones con los diferentes actores de la educación y la relación de éstos entre sí, a efecto de poder cumplir con el objeto y fines de la educación (p.16). (pág. 16)
Villafuerte Vega (2018)	Es el régimen jurídico de la educación. El estudio analítico de ese régimen jurídico determinará la valoración que una determinada sociedad ha efectuado sobre los elementos y manifestaciones de su sistema educativo. Así, pues, el Derecho Educativo permite señalar cómo se integran, ponderan y organizan las prestaciones, derechos y deberes de quienes se vinculan al ámbito educacional (p.223).p. 223).
García Leiva (2017)	El conjunto de normas, principios y conductas que regulan el fenómeno educativo, su organización, su entorno, sus actores, y su inserción en la comunidad, para el logro del Desarrollo (p.8). (pág. 8)
Zárate Carranza (2013)	Sistema de reglas y principios jurídicos que interactúan orgánicamente para regular el acontecer educativo formal de nuestro país. Es decir, decir, es un proceso que regula no solamente la educación en sí, (enseñar y aprender), sino también a sus actores (instituciones y comunidad educativa), las relaciones que surjan entre ellos (derechos y deberes) y la necesaria protección a los derechos fundamentales que se identifican en dicha

Autor (es)	Definición
Arce Gómez (1990)	dinámica. Es el derecho que regula en su integridad el sistema educativo (pp.123-124). (págs. 123-124) Tiene por objeto la regulación de la educación en todas sus manifestaciones: el sistema educativo, las formas de prestación educativas, los derechos y deberes de los beneficiarios, y los derechos y deberes fundamentales de las personas respecto a la educación, en suma, el régimen jurídico de la educación en una sociedad determinada (p.15). (pág. 15)

Nota. La tabla está organizada de forma cronológica de la obra más reciente a la más antigua.

Como se observa en la tabla, algunos autores han calificado al Derecho Educativo como un enfoque de la ciencia jurídica, una disciplina o un régimen jurídico (Soria Verdera & Soria Fernández, 2018; Cifuentes Ramírez, 2017 y Villafuerte Vega, 2018). Otros lo conciben como un marco jurídico, un andamiaje normativo o bien, un conjunto de normas, principios e instituciones o conductas (Gómez Téllez & Camacho López, 2020; Gil Montepeque, 2019 y García Leiva, 2017). En las definiciones más recientes se observa una tendencia a vincularlo con la comunidad y el desarrollo (Soria Verdera & Soria Fernández, 2018; García Leiva, 2017). Tras la revisión de las definiciones se identifican ciertos rasgos característicos que se individualizan a continuación:

- a) El Derecho Educativo tiene una perspectiva transversal, multi e interdisciplinar (González-Alonso, 2022). Esta idea también es compartida por García Leiva, quien concibe que tiene un “enfoque transversal, integrador e interdisciplinario” (p.6)(pág. 6).
- b) Contempla los derechos y las obligaciones de aquellos quienes integran una comunidad educativa y la relación de estos

entre sí (Gómez Téllez, 2020; Gil Montepeque, 2019 y Zárate Carranza, 2017). Para García Leiva (2017) esa comunidad se integra con educandos, padres, trabajadores de la educación, autoridades nacionales y provinciales, gestión privada, asociaciones cooperadoras, entidades gremiales, etcétera, y por ese motivo lo califica como un derecho “comunitario”.

- c) Permite determinar la valoración que una sociedad específica ha efectuado sobre los elementos y manifestaciones de su sistema educativo (Villafuerte Vega, 2018).

4. AUTONOMÍA DEL DERECHO EDUCATIVO

Cuando empezó a estudiarse el Derecho Educativo se le catalogó como una subespecialidad del derecho administrativo por considerar que la educación es un servicio público que debe prestar el Estado. En 1990, Arce Gómez lo consideró como un componente especializado del derecho administrativo porque le resultaban aplicables sus principios y disposiciones jurídicas generales. De igual forma, García Leiva (2017) lo concibe como un derecho “especial e innovador” del derecho administrativo. En opinión contraria, Soria Verdera y Soria Fernández (2020) señalan que la relación de esta materia con otras disciplinas jurídicas no supone aceptar que el Derecho Educativo es una parte o capítulo especializado de estas, ya que cualquiera de los enfoques formulados por estas otras áreas, son insuficientes para comprender en forma sistemática y en su universalidad al fenómeno educativo.

Zárate Carranza (2013) también asume esta última postura porque considera que las otras disciplinas no dan una respuesta integral a las características propias y especiales de la regulación educativa, además, la naturaleza del objeto que regula, la dispersión normativa, su volumen, la especialidad de su contenido y los actores involucrados constituyen razones para el nacimiento de esta nueva disciplina. En esa misma línea, Cifuentes Ramírez (2020) apuesta por su autonomía

basado en que, la especialidad de esta rama del derecho se hace necesaria por su conexidad íntima con principios antropológicos y filosóficos que le dotan de particularidades no abarcables por otras áreas de la ciencia jurídica. Además, porque su objeto de estudio, que es el derecho a la educación, tiene un carácter natural y pre-estatal que le confiere la fuerza necesaria para apuntar a su autonomía.

Soria Verdera y Soria Fernández (2020), postulan que la autonomía de una rama del derecho supone dos condiciones: la existencia de una legislación sectorial y la identificación de un “núcleo dogmático” que es el núcleo de su autonomía. Para delinearlo debe existir un desarrollo doctrinario sobre el contenido de esa disciplina jurídica específica. El núcleo debe ser lo suficientemente relevante como para definir una nueva disciplina jurídica y si no es posible identificarlo, tal disciplina o no existe o no es autónoma. En ese orden de ideas, la doctrina también considera que debe demostrarse la existencia del objeto de estudio de la disciplina jurídica en tres planos para que se le considere autónoma: el plano científico o doctrinario, el didáctico y legislativo. A continuación, se explica cada uno:

- a) *Autonomía en el plano científico*: es la posibilidad de adquirir conocimientos teóricos especializados para identificar el núcleo de la disciplina jurídica conformando, formulando, diseñando, delimitando y describiendo la materia y al menos, tres elementos esenciales: las relaciones jurídicas que la conforman, las instituciones y sus principios propios. Esta es palpable en los libros, los artículos científicos e investigaciones sobre la rama específica del derecho, que en conjunto constituyen su “doctrina” (Soria Verdera & Soria Fernández, 2020).
- b) *Autonomía en el plano didáctico*: se refiere a la atención especializada que las instituciones de enseñanza le dedican a esa rama específica del derecho. Esta dimensión se manifiesta a través de cátedras específicas, seminarios, foros y en general, estudios especializados sobre la materia (Soria Verdera & Soria Fernández, 2020).

- c) *Autonomía en el plano legislativo*: surge cuando se promulgan normas que no se adhieren a la normatividad de otra materia específica ya asentada. Se considera el nivel de desarrollo más alto y difícil de conseguir respecto para alcanzar la autonomía de una rama del derecho. Suele vincularse a la idea de codificación, pues si se sanciona una clase específica de normas sobre esa materia específica, se le está entregando autonomía de otras por la vía legislativa (Soria Verdera & Soria Fernández, 2020).

En lo que respecta a la autonomía legislativa, debe valorarse que la legislación educativa ha sido calificada como “amplia” y “dispersa” (Gil Montepeque, 2019 y Villafuerte Vega, 2022a); sin embargo, la existencia de leyes generales de educación en los estados pone de manifiesto la presencia de un marco normativo especializado en la materia. En América Latina, con excepción de Haití, los países cuentan con leyes generales de educación “que establecen el marco de las políticas educativas, sus principios y sus grandes lineamientos” (Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación Buenos Aires -IIPE BUENOS AIRES- & Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, 2015).

En Guatemala, el artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo (Congreso de la República de Guatemala, 1989), estipula que al Ministerio de Educación “le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares”, por lo tanto, se está reconociendo que existe un régimen jurídico específico relativo a la educación. Este reconocimiento también está plasmado en el artículo 37 de la Ley Nacional de Educación (Congreso de la República de Guatemala, 1991) que hace una referencia expresa a la “legislación educativa vigente”.

Con relación a la autonomía científica, desde 1982 es posible ubicar investigaciones sobre el tema (Escobar, 1982) y en el 2015, se estableció la Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE- cuya producción científica ya fue comentada y que, sin lugar a duda, está sentando las bases doctrinarias de esta materia. Sin

embargo, la bibliografía específica aún sigue siendo escasa (Cifuentes Ramírez, 2017) y como lo reconocen Gómez Téllez y Camacho López (2020) “salvo honrosas excepciones- la reflexión jurídica-educativa ha sido tratada por personal carente de las visiones desde la Educación y del Derecho y la formación necesaria” (p.15).

En cuanto al plano didáctico, varios autores coinciden en que hace falta su desarrollo. El siglo pasado, Escobar (1982) ya se cuestionaba por qué las facultades de derecho y de educación habían descuidado la especialización en Derecho Educativo.

Cuatro décadas más tarde, Cifuentes Ramírez (2017) comenta que el derecho de la educación no es un tema incluido en los currículos de las facultades de derecho y tampoco se descubren fácilmente los expertos en el tema. Gómez Téllez y Camacho López (2020), consideran que es necesario crear espacios académicos de calidad, donde se unan el derecho y la educación.

En Guatemala, el artículo 37 de la Ley Nacional de Educación (Congreso de la República de Guatemala, 1991) contempla que los directores de centros educativos están obligados a tener conocimiento y pleno dominio de la legislación educativa vigente relacionada con su cargo y centro educativo que dirigen. Aunque los términos “legislación educativa” y “Derecho Educativo” no son equivalentes guardan estrecha relación puesto que la primera es parte del objeto de estudio del segundo. En ese sentido, el hecho de que la normativa vigente imponga a los directores la obligación de conocer este marco legal evidencia la importancia y pertinencia de su estudio.

5. FUENTES DEL DERECHO EDUCATIVO EN GUATEMALA

En Guatemala, la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia la complementa. La costumbre rige en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada (Congreso de la República de Guatemala, 1989, Ley del Organismo Judicial, artículo 2).

Las normas jurídicas se organizan jerárquicamente y en la cúspide de esa organización se ubica la Constitución Política de la República (Asamblea Nacional Constituyente, 1985), junto con las leyes constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Por debajo, se encuentran las leyes ordinarias (promulgadas por el Congreso de la República), y luego las disposiciones reglamentarias (emitidas generalmente por las autoridades del Organismo Ejecutivo). En el último nivel de esa jerarquía se sitúan las disposiciones individualizadas, dentro de las que se encuentran las sentencias. Lógicamente esa jerarquía exige el respeto de la norma inferior, respecto de la norma superior. Entonces, se puede afirmar que las fuentes formales del Derecho Educativo en Guatemala son las siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala (Asamblea Nacional Constituyente, 1985), cuyos artículos 71 al 81 estipulan la base jurídica y filosófica del derecho a la educación. En este nivel también se ubican los tratados internacionales que el Estado ha ratificado (que contemplan el derecho a la educación).
- b) Ley de Educación Nacional (Congreso de la República de Guatemala, 1991) y otras leyes ordinarias sobre la materia.
- c) Disposiciones reglamentarias, que comprenden los acuerdos gubernativos emitidos por el presidente de la república y los acuerdos ministeriales que, en esta materia, emite el Ministerio de Educación. La mencionada institución tiene un papel preponderante en la creación de Derecho Educativo, porque a través de sus acuerdos ministeriales se reglamentan aspectos relacionados con sus funciones y el que hacer de la educación a nivel nacional.
- d) Disposiciones individualizadas: esta categoría incluye todas aquellas sentencias en las que se analiza el derecho a la educación como un tema de fondo. La muestra de esta investigación se integra con este tipo de fallos (se presentan en los capítulos 4 y 5).

6. CONCLUSIONES

El Derecho Educativo se está configurando como una rama autónoma del derecho. La autonomía es más evidente en el ámbito legislativo y menos desarrollada en los planos científico y didáctico.

La manifestación legislativa de dicha autonomía es evidente porque en la mayoría de los estados existen leyes generales de educación que establecen el marco de las políticas educativas, sus principios y lineamientos fundamentales, a las que se suman un amplio grupo de normas jurídicas a las que se les ha calificado como “amplias y dispersas”. De hecho, en la legislación guatemalteca se reconoce que existe un “régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares”. Esta terminología evidencia que, al menos en el plano legislativo, las normas sobre esta materia se consideran parte de un régimen jurídico específico, lo que respalda la tesis de una autonomía normativa del derecho educativo. Ello resulta particularmente relevante, pues dentro del proceso de configuración de la autonomía de una rama del derecho, se le reconoce como el nivel de desarrollo más alto y difícil de alcanzar. El desafío en este punto radica en superar la amplitud y dispersión normativa y avanzar hacia un ordenamiento más organizado y articulado.

En cuanto a la autonomía en el plano científico, las investigaciones deben orientarse hacia la identificación del “núcleo dogmático” del Derecho Educativo, distinguiendo las relaciones jurídicas que lo integran, así como sus instituciones y principios. Hasta el momento, los estudios científicos enfocados en estas áreas son limitados. No obstante, debe reconocerse el aporte de la Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-, cuya producción académica ha abordado aspectos relevantes como la conceptualización y definición del derecho educativo, la distinción entre esta disciplina y el derecho a la educación, su carácter científico, su construcción como disciplina y el papel del jurista en la gestión educativa. También ha estimulado el desarrollo de investigaciones multidisciplinarias en la materia, que sin duda, son una base para consolidarlo como una rama autónoma del derecho, desde un punto de vista científico.

Con relación al plano didáctico, la investigación identificó diversos aportes doctrinarios que destacan la necesidad de formar abogados especializados en materia educativa. Los autores coinciden en señalar que el derecho educativo requiere espacios formativos específicos donde converjan de manera estructurada los saberes jurídicos y pedagógicos. Además, la ausencia de cursos dedicados al derecho educativo en los planes de estudio de las facultades de derecho refleja una desconexión entre la formación jurídica y los problemas del sistema educativo. Esta brecha en la formación limita la posibilidad de desarrollar una masa crítica de profesionales capaces de interpretar, aplicar y transformar el marco normativo en favor del derecho a la educación. En consecuencia, el fortalecimiento de la autonomía del Derecho Educativo en este plano exige la formulación de programas académicos que lo integren como disciplina independiente, promoviendo la interrelación entre el derecho y la educación desde un enfoque multidisciplinario.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce Gómez, C. (1990). *Derecho Educativo*. Editorial Universidad Estatal a Distancia -EUNED-.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.
- Carrera Pola, M. y Ramírez León, R.M. (2022). *Derecho Educativo: Inclusión y Formación Profesional, otras miradas para la reflexión*. RIIDE México.
- Cifuentes Ramírez, A. J. (2017). El derecho educativo como disciplina jurídica. Derecho educativo colombiano. Propuesta para la mejora de la calidad de la educación y libertad de la enseñanza en colombia. [Tesis de doctorado Universidad de Navarra]. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/43749>
- Cifuentes Ramírez, A. J. (2020). Conceptualización del Derecho Educativo como disciplina de la ciencia jurídica. En Red Internacional de Investigación el Derecho Educativo -RIIDE-, F. González Alonso, & R. Castaño Calle (Edits.), *Análisis Conceptual y Metodológico del Derecho Educativo* (pp. 177-192). Editorial Isolma. <https://cedes.unach.mx/images/24.pdf>
- Cisneros Farias, G. (1997). *Derecho Educativo Mexicano [Tesis de doctorado]*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/88013>

- Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial, Decreto número, 2-89*.
- Congreso de la República de Guatemala. (1991). *Ley de Educación Nacional, Decreto número, 12-91*.
- Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número, 114-97*.
- Duso Pacheco, & Villafuerte Vega (eds.). (2019). *Derecho Educativo: Reflexiones de la Cultura de Paz en un contexto globalizado*. Isolma.
- Duso Pacheco, L.M. y Rufino Quinto, J. (2024). *Conceituação básica do Direito Educativo*. Editora URI.
- Escobar, E. (1982). El Derecho Educativo: El Derecho de la Educación o el Derecho en la Educación. *Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. III*, págs. 209-214. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9437>.
- García Leiva, L. A. (2017). El Derecho Educativo: sus relaciones con el desarrollo en la sociedad del conocimiento. *OEI – Revista Iberoamericana de Educación*. <https://rieoei.org/historico/deloslectores/060garcialeiva.PDF>.
- Gelacio Panesso, J. D., & Duque Torres, J. D. (2019). El Derecho como forma cultural. *Ratio Juris, Universidad Autónoma Latinoamericana 14* (29), 17-25. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585763965001/html/>.
- Gil Montepeque, J. (2019). *Derecho Educativo. Recopilación comentada de leyes y reglamentos* (Octava ed.). Ediciones Superiores.
- Gómez Téllez, A. O. (2020). Prólogo. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-, F. González Alonso, & C. C. Raimundo (Edits.), *Análisis conceptual y metodológico del Derecho Educativo* (págs. 9-10). Editorial Isolma. <https://cedes.unach.mx/images/24.pdf>
- Gómez Téllez, A. O., & Camacho López, M. (2020). Diferencias entre el Derecho a la Educación y el Derecho de la Educación. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-, F. González Alonso, & R. Castaño Calle (Edits.), *Análisis Conceptual y Metodológico del Derecho Educativo* (págs. 11-44). Editorial Isolma. <https://cedes.unach.mx/images/24.pdf>.
- Gómez Téllez, A. O., & Camacho López, M. (2022). Apuntes sobre el posible origen del Derecho Educativo en la antigüedad y su necesaria dimensión transformadora. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-, F. González Alonso, & A. Villafuerte Vega (Edits.), *La dimensión transformadora del Derecho Educativo* (págs. 11-24). Editorial Renard. <https://mejoradelaconvivencia.es/apuntes-posible-origen-del-derecho-educativo-la-antigüedad-necesaria-dimension-transformadora>.

- González-Alonso, F. (2018). *El Derecho Educativo: miradas convergentes*. Caligrama.
- González-Alonso, F., y Castaño-Calle, R. (Eds.). (2020). *Análisis conceptual y metodológico del Derecho Educativo*. Isolma.
- González Alonso, F. (2022). Los contextos esenciales del Derecho Educativo. *Educación y Futuro: Revista de investigación aplicada y experiencias educativas*(46), 129-159.
- Instituto Internacional de Pleneamiento de la Educación Buenos Aires -IIPE BUENOS AIRES- & Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-. (2015). *Las leyes generales de educación en América Latina: el derecho como proyecto político*. (C. Croso, Edit.) <https://lnk.ink/EH58L>
- Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-.(2018). *El Derecho Educativo: miradas convergentes*. (F. González Alonso, Edit.) Editorial Caligrama.
- Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-. (2019). *Derecho Educativo: Reflexiones de la Cultura de Paz en un contexto globalizado*. (L. M. Duso Pacheco, & A. Villafuerte Vega, Edits.) Editorial Isolma. http://riide.unach.mx/images/LIBROS/2019_Derecho-Educativo.pdf.
- Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-.(2020). *Análisis conceptual y metodológico del Derecho Educativo*. (F. González Alonso, & R. C. Calle, Edits.) Editorial Isolma. <https://cedes.unach.mx/images/24.pdf>.
- Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-. (2022). *La dimensión transformadora del Derecho Educativo*. (F. González Alonso, & A. Villafuerte Vega, Edits.) Editorial Renard. http://riide.unach.mx/images/LIBROS/2022_La_dimension_transformadora_Derecho_educativo.pdf
- Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo Brasil -RIIDE BRASIL-. (2024). Conceituação básica do Direito Educativo. (L. M. Duso Pacheco & J. Rufino Quinto, orgs.) Editora URI. http://riide.unach.mx/images/LIBROS/2024_conceituacao_241016.pdf
- Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo México -RIIDE MÉXICO. (2022). *Derecho Educativo: Inclusión y Formación Profesional, otras miradas para la reflexión* (M. Carrera Pola & R. Ramírez León, Edits.). http://riide.unach.mx/images/LIBROS/Derecho_Educativo_RIIDE_MX.pdf
- Rufino Quinto, J. & Duso Pacheco, L. M. (2024). *Direito Educativo: conceito e definição*. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo Bra-

- sil -RIDE BRASIL-, L. M. Duso Pacheco & J. Rufino Quinto (orgs.), *Conceituação básica do Direito Educativo* (p. 14-23). Editora Uri. http://riide.unach.mx/images/LIBROS/2024_conceituacao_241016.pdf
- Soria Verdera, R. E.(2014). *Introducción al análisis del Derecho Educativo*. Pirca Ediciones.
- Soria Verdera, R. E., & Soria Fernández, P. A. (2018). La construcción jurídica del Derecho Educativo. En F. González Alonso (Ed.), *El Derecho Educativo: miradas convergentes* (págs. 45-66). Caligrama.
- Soria Verdera, R. E., & Soria Fernández, P. A. (2020). El Derecho Educativo como Ciencia. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo-RIIDE-, F. González Alonso, & R. Cataño Calle (Edits.), *Análisis Conceptual y Metodológico del Derecho Educativo* (págs. 45-70). Editorial Isolma. <https://cedes.unach.mx/images/24.pdf>.
- Villafuerte Vega, A.(2018). La relación entre el Derecho Humano a la Educación y la autonomía universitaria. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-, & F. González Alonso (Ed.), *El Derecho Educativo: miradas convergentes* (págs. 223-236). Caligrama.
- Villafuerte Vega, A. (2020). El rol del jurista en la gestión educativa. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-, F. González Alonso, & R. Cataño Calle (Edits), *Análisis Conceptual y Metodológico del Derecho Educativo*. (p. 193-220). Editorial Isolma. <https://cedes.unach.mx/images/24.pdf>
- Villafuerte Vega, A. (2022b). Epílogo. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-, F. González Alonso, & A. Villafuerte Vega (Edits.), *La dimensión transformadora del Derecho Educativo* (págs. 223-224). Renard. http://riide.unach.mx/images/LIBROS/2022_La_dimension_transformadora_Derecho_educativo.pdf
- Villafuerte Vega, A.(2019). Teleología jurídica de la educación. En Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo -RIIDE-, L. M. Duso Pacheco, & A. Villafuerte Vega (Edits.), *Derecho Educativo: reflexiones sobre la cultura de paz en un contexto globalizado*. (p. 169-186). Editorial Isolma. http://riide.unach.mx/images/LIBROS/2019_Derecho-Educativo.pdf
- Villafuerte Vega, A. (2022a). Ambivalencia conceptual del Derecho educativo. *Educación y Futuro*(46), p. 81-105. <https://acortar.link/S3jahi>
- Zárate Carranza, M. (2013). Hacia un concepto de Derecho Educacional. *Derecho y Humanidades* (21), 111-128. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/34909/36611>